

00001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA RESIDENCIA
UNIVERSITARIA RESUNIV
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 6.000,00

DI: COPIAS

MD. TC.

[illegible]

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; DANIELA FRISON

BITRON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BITRON ANDRADE CONFORME SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y, CATALINA MONSERRAT MONTUFAR GUERRA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADAS LA PRIMERA Y TERCERA Y SOLTERA LA SEGUNDA, DOMICILIADAS LA PRIMERA Y TERCERA EN EL CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, LA SEGUNDA EN LA CIUDAD DE MONTREAL CANADA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE LAS QUE CONSTE EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE OTORGA AL

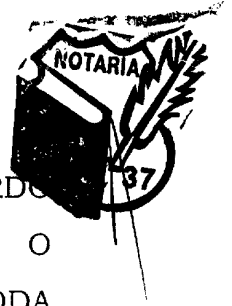


TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) ANAPHA DEL CONSUELO BUITRÓN ANDRADE, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; B) DANIELA FRISON BUITRÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN MONTREAL CANADÁ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRÓN ANDRADE, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y, C) CATALINA MONSERRAT MONTUFAR GUERRA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LAS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV COMPAÑÍA LIMITADA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:** LA SOCIEDAD **RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV COMPAÑÍA LIMITADA,** QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA**

RESUNIV COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ **RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y EL USO INDIVIDUAL DE SUS INSTALACIONES, PREFERENTEMENTE A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NACIONALES, EXTRANJEROS, PROFESORES E INVESTIGADORES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES,

00003

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDOS PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO.-**
DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANGOLQUI, CANTON RUMIÑAHUI, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PUEDE ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU

NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,000.00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS MIL PARTICIPACIONES INDIVISIBLES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA.

ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS: LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO NOVENO.-**

RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE**



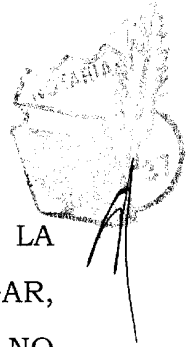
ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS: SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** LA JUNTA GENERAL, ESTO ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS JUNTAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LO PERTINENTE; C) CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; Y, E) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE

ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNÁNIMEMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES; ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM: LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O



GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DECISIONES: COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:

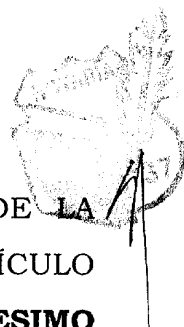
LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE

SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES Y SIN PERJUICIO DE LOS MISMOS, LOS DETALLADOS EN ESTE ARTÍCULO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON RESPONSABLES INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE ELLOS DEL EJERCICIO DE ESTAS



ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; B) CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO, ÓRDENES DE COMPRA, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CONFORME A LA LEY; G) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA; H) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY; I) FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; J) PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR LA JUNTA GENERAL ESTARÁN A CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LAS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE



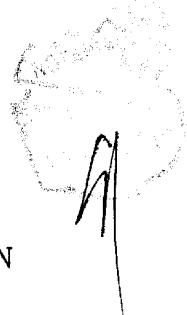
DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL:** EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** LAS SEIS MIL PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:-----

NOMBRE DE LA SOCIA	SUSCRIBE US\$	PAGA EN NUMERARIO US \$	NUNMERO DE PARTICIPA CIONES
Anapha del Consuelo			
Buitrón Andrade	2.000,00	2.000,00	2.000
Daniela			
Frison Buitrón	2.000,00	2.000,00	2.000
Catalina Monserrat			
Montufar Guerra	2.000,00	2.000,00	2.000
TOTAL	6.000,00	6.000,00	6.000

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EL CIENTO POR CIENTO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **QUINTA.- AUTORIZACION:** LAS SOCIAS FUNDADORAS, AUTORIZAMOS AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE DE SER EL CASO A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SERÁ POR ÉL PRESIDIDA, LA MISMA QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LAS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTAS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

00008



CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Consuelo de Mera

ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE

C.C. 170453566-1

C.V. 026-0059

Consuelo de Mera

ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE

C.C. 170453566-1

C.V. 026-0059

Catalina Monserrat Montufar Guerra

CATALINA MONSERRAT MONTUFAR GUERRA

C.C. 170893122-3

C.V. 155-0111

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00009



CIUDADANIA 170893122-3
MONTUFAR GUERRA CATALINA MONSERRAT
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 ABRIL 1964
006- 0512 04396 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

J. de Cortes



EQUATORIANA***** E234313242
CASADO RAMIRO F COSTALES PALTAN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
KLEVER ALFREDO MONTUFAR
GUADALUPE CECILIA GUERRA
QUITO 17/09/2004
17/09/2016

1218962



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



155-0111
NÚMERO

1708931223
CÉDULA

MONTUFAR GUERRA CATALINA
MONSERRAT

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

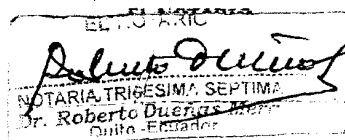
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



MY -

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2009.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

PODER GENERAL

OTORGA: DANIELA FRISON BUITRON

A FAVOR DE: ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE

CUANTÍA: INDETERMINADA

DL: 1 COPIAS

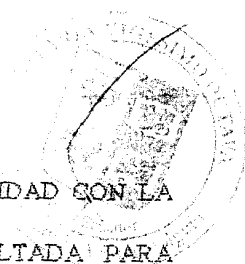
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE: LA SEÑORITA DANIELA FRISON BUITRON, POR SUS PROPIOS DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y ME DICE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE, ES EL SIGUIENTE: "... SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE QUE YO, DANIELA FRISON BUITRON, POR MIS PROPIOS DERECHOS, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARME, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE EN FAVOR DE MI MADRE LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO CUATRO CINCO TRES CINCO OCHO SEIS GUION UNO, PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: UNO.- QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN LA FORMA MÁS AMPLIA Y SUFICIENTE INTERVENGA EN LA ADMINISTRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON MIS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O CUYA ADMINISTRACION LA MANTENGA, DERECHOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2



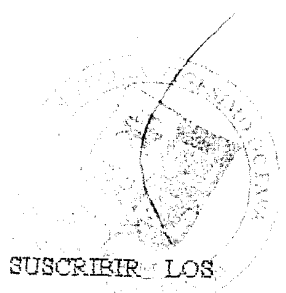
REALES O PERSONALES, ACCIONES, PARTICIPACIONES, COMERCIOS, VALORES, GANANCIALES, Y OTROS PRESENTES O FUTUROS, QUE SEAN DE MI PROPIEDAD, QUE ESTÉN UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CONSECUENCIA, MI APODERADA PODRÁ COMPRAR, VENDER, CEDER, SUBROGAR, HIPOTECAR, CANCELAR HIPOTECAS, PIGNORAR, PERMUTAR, ACEPTAR DONACIONES, DAR EN PRENDA O GARANTIA, FIANZA O ANTICRESIS, CONSTITUIR Y APORTAR A COMPAÑÍAS, CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EXTINGUIR EL PATRIMONIO FAMILIAR O CUALQUIER OTRA FORMA DE ADQUIRIR O TRANSFERIR EL DOMINIO EN MIS BIENES PERMITIDA POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUEDANDO FACULTADA PARA PACTAR PRECIOS, PAGAR O RECIBIR SUS VALORES, DETERMINAR LINDEROS, CABIDAS O ALÍCUOTAS, SUSCRIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS MODIFICATORIAS O ACLARATORIAS DE SER EL CASO Y FACULTAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.- DOS.- CONCEDO A MI APODERADA LAS FACULTADES MÁS AMPLIAS SIN QUE LA ENUMERACION QUE REALIZO SIGNIFIQUE LIMITACION DE ATRIBUCIONES, INCLUSIVE PARA REPRESENTARME EN LA POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES, EN LA PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES SUCESORIOS, RECIBIR LOS QUE SE ME ADJUDIQUE Y DISPONER DE ELLOS CONFORME LO AUTORIZO EN ESTE PODER.- TRES.- QUEDA TAMBIÉN FACULTADA MI APODERADA PARA QUE COBRE MIS CRÉDITOS, PAGUE MIS DEUDAS Y TODO GASTO O IMPUESTO RELATIVO A LOS BIENES QUE ADMINISTRE.- CUATRO.- MIS BIENES LA MANDATARIA PUEDE DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ANTICRECEIS, COMODATO, FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO, COBRARLOS, OTORGAR RECIBOS, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y DESAHUCIAR INQUILINOS POR LOS MOTIVOS LEGALES ASI COMO REALIZAR LOS TRAMITES QUE TENGAN QUE VER CON REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES.- ASI COMO ASISTIR CON VOZ Y VOTO A JUNTAS DE COPROPIETARIOS.- PARCELAR O URBANIZAR, SOLICITAR APROBACION DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y TODO TRAMITE MUNICIPAL.- CINCO.- PODRA ADEMAS PAGAR LOS IMPUESTO A LA RENTA, EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO Y EN GENERAL PAGUE



TODOS LOS IMPUESTOS Y TRIBUTOS QUE ME CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEYES DEL ECUADOR, EN CONSECUENCIA MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA OBTENER MI REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE, RENOVARLO, ACTUALIZARLO, HACER CUALQUIER CAMBIO NECESARIO O PROCEDA A CERRARLO, DISPONER LA IMPRESION DE LAS FACTURAS QUE SEAN NECESARIAS Y EN GENERAL PODRÁ SUSCRIBIR TODO ESCRITO, SOLICITUD O FORMULARIO QUE LE SEA REQUERIDO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS O LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.- SEIS.- ESTÁ IGUALMENTE FACULTADA PARA REALIZAR INVERSIONES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, CORRIENTES, LIBRETAS DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS ESPECIALES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO O CUALQUIER TITULO DE VALOR O DE CREDITO EN BANCOS, MUTUALISTAS, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y VIVIENDA, PODRÁ ADMINISTRAR LAS REFERIDAS CUENTAS O LAS YA EXISTENTES BAJO MI NOMBRE, DEPOSITANDO O RETIRANDO DINERO O VALORES, SOLICITANDO CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS, AMPLIACIONES, CONSTRUCCIONES, COMPRAS DE BIENES RAÍCES EN GENERAL, FIRMANDO LAS SOLICITUDES DE RIGOR, TRAMITÁNDOLAS Y RECIBIENDO DICHOS PRÉSTAMOS Y ACORDANDO LOS MONTOS, PLAZOS, INTERESES, Y MAS CONDICIONES QUE CONVENGAN CONJUNTAMENTE CON LAS ENTIDADES PRESTAMISTAS, INCLUSIVE CONSTITUYENDO HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE MI PROPIEDAD PARA GARANTIZAR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN.- SIETE.- MI APODERADA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O SEMIPÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS.- OCHO.- ESTÁ FACULTADA TAMBIÉN PARA GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA TITULO EJECUTIVO, PARA QUE LOS CEDA O ENDOSE, LOS ACEPTE O PROTESTE, EN TODO CASO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS Y TODO OTRO ACTO, CONVENIO O INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, EXIGIBLES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES ENCOMENDADAS EN ESTE MANDATO.- NUEVE.- PODRA DE IGUAL FORMA EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN MUY ESPECIALMENTE INTERVENIR Y REALIZAR TODOS LOS

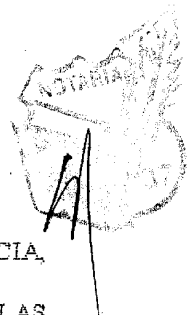


ACTOS, CONTRATOS Y TRAMITES NECESARIOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS- CON EL FIN DE OBTENER CRÉDITOS, PRESENTE SOLICITUDES, Y EN GENERAL, SOLICITE BENEFICIOS QUE PUEDA CONCEDER O CONCEDA EL IESS, A MI NOMBRE.- CON ESTE PROPÓSITO PODRÁ PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES, PETITORIOS Y ESCRITOS QUE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIOS.- PODRÁ IGUALMENTE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, Y CUALQUIER DOCUMENTO RELATIVO A MI BENEFICIO QUE SEAN DEL CASO, A MI NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS CONVENIOS DE PURGA, DE MORA Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN RELATIVCS Y NECESARIOS.- PODRÁ TAMBIÉN SUSCRIBIR CONTRATOS, ESTIPULAR SUS OBLIGACIONES, SUS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A FIN DE CUMPLIR LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS QUE CONSTEN EN LOS FORMULARIOS O QUE SE DERIVEN DE MANUALES O REGLAMENTOS DEL IESS.- AUTORIZO A MI MANDATARIA O APODERADA A COBRAR, REALIZAR PAGOS, O RETIRAR SUMA DE DINERO DEL IESS, SUSCRIBIR FINQUITOS POR LOS MISMOS, PROCEDENTES DE CRÉDITOS Y DE CUALQUIER OTRO APOYO, AYUDA ECONÓMICA, PRESENTACIÓN O BENEFICIO Y LOS EMPLEE SEGÚN MIS INSTRUCCIONES.- DIEZ.- PODRA PRESENTAR ESTE PODER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR O ANTE CUALQUIER EMBAJADA O CONSULADO DE PAIS EXTRANJERO ACREDITADO EN EL ECUADOR, CON EL PROPOSITO DE OBTENER LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA MANDANTE Y PROCEDER A SU REGISTRO, INSCRIPCION O LEGALIZACION.- ONCE.- PODRA LA MANDATARIA EN FORMA EXPRESA RENDIR, EXIGIR Y APROBAR CUENTAS; REALIZAR GIROS Y RETIRAR ENVIOS; ADMITIR O DESPEDIR OBREROS Y EMPLEADOS; TRAMITAR, OBTENER Y RETIRAR EL RECORD POLICIAL Y LA LICENCIA INTERNACIONAL A FAVOR DE LA MANDANTE.- DOCE.- PODRA ADEMAS REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y TRÁMITES NECESARIOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE- CON EL FIN DE OBTENER UNO O MÁS CRÉDITOS EDUCATIVOS, PRESENTE SOLICITUDES DE BECAS, Y EN GENERAL, SOLICITE CUALQUIER BENEFICIO QUE PUEDA CONCEDER O CONCEDA EL IECE.- CON ESTE PROPÓSITO PODRÁ PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES, PETITORIOS Y ESCRITOS



QUE ESTIME CONVENIENTES O NECESARIOS.- PODRÁ IGUALMENTE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CRÉDITO O MUTUO, Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A BECAS QUE SEAN DEL CASO, A MI NOMBRE Y EN MI REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS CONVENIOS DE PURGA, DE MORA Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN RELATIVOS Y NECESARIOS PARA OBTENER UN CRÉDITO O UNA BECA A TRAVÉS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE.- PODRÁ TAMBIÉN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE BECAS, ESTIPULAR SUS OBLIGACIONES, SUS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A FIN DE CUMPLIR LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS QUE CONSTEN EN LOS FORMULARIOS O QUE SE DERIVEN DE MANUALES O REGLAMENTOS DE CRÉDITO EDUCATIVO Y DE BECAS.- AUTORIZO A MI MANDATARIO O APODERADO A COBRAR, REALIZAR PAGOS, O RETIRAR SUMAS DE DINERO DEL IECE Y SUSCRIBIR FINQUITOS POR LOS MISMOS, PROCEDENTES DE CRÉDITOS EDUCATIVOS O BECAS Y DE CUALQUIER OTRO APOYO O AYUDA ECONÓMICA Y ME LOS REMITA O LOS EMPLEE SEGÚN MIS INSTRUCCIONES.- TRECE.- PROCURACIÓN JUDICIAL: FACULTO A MI APODERADA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE, PARA QUE DESIGNE MEDIANTE PODER COMO MI PROCURADOR JUDICIAL, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS DEL ECUADOR, A CUALQUIER ABOGADO DE SU CONFIANZA, PARA QUE DEFienda MIS INTERESES Y ME REPRESENTÉ COMO ACTORA, DEMANDADA O TERCERISTA COADYUVANTE O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO EN LOS ASUNTOS JUDICIALES, YA SEAN DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O CONTENCIOSA, CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, DE INQUILINATO, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS O TRIBUTARIOS, JUICIO DE INVENTARIOS O DE PARTICIÓN, MUNICIPALES O DE CUALQUIERA OTRA NATURALEZA, EN LOS QUE YO TENGA INTERÉS DIRECTO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS, SOLICITUDES, RECLAMOS, DEMANDAS Y TERCERÍAS, CONTESTAR LAS QUE SE PONGAN EN CONTRA MIA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, NOMBRAR ADMINISTRADORES, PERITOS, PEDIR TÉRMINOS, PRESENTAR PRUEBAS Y TESTIGOS, TACHARLOS A LOS DE LA CONTRAPARTE, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR RECUSACIONES, ABSOLVER

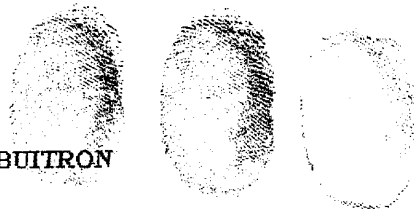
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



POSICIONES, DECLARAR BAJO JURAMENTO, ENTABLAR JUICIOS DE COMPETENCIA, PRESENTAR ALEGATOS, DESISTIR DEL O DE LOS PLEITOS Y REPRESENTARME EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU COMPLETA TERMINACIÓN, INCLUSIVE CASACION, PARA LO CUAL LE CONCEDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, INCLUSIVE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO PODRÁ REVOCAR TAL DELEGACIÓN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.- TRECE.-VIGENCIA.- EL PRESENTE MANDATO TIENE EL CARÁCTER DE INDEFINIDO HASTA QUE LA MANDANTE EXPRESAMENTE MANIFIESTA SU DESEO DE REVOCAR EL MISMO.- EL PRESENTE MANDATO ES DE INDOLE GRATUITA Y LA MANDATARIA PODRÁ SUSTITUIRLO TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIRLO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE E INSTRUIDA Y LEÍDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE ÍNTEGRAMENTE POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLA SE RATIFICA EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

SRTA. DANIELA FRISON BUITRON

C.C. 171146333-9



FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GECHULA DE CIUDADANIA No. 171146333-9

FRISON BUTRON DANIELA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
25 ABRIL 1988
FECHA DE NACIMIENTO: 0325 04670 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



Daniela Frison

ECUATORIANA***** E394812238102

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CHARLES RICHARD FRISON
ANAFIA DEL CONSUELO BUTRON
QUITO 04/08/2008
LUGAR Y FECHA DE EMISION
04/08/2018
REN 1982962
Pch



PLUGAR DE REGISTRO

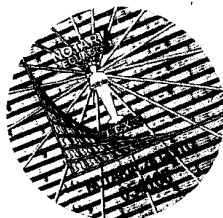
ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN UN MOMENTO FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN una FOLIA VISUALIZARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES E NUBER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY. 2007.

QUITO A 24 DE Julio DEL 2007

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE PODER GENERAL, OTORGADO POR DANIELA FRISON BUTRON A
FAVOR DE ANAFIA DEL CONSUELO BUTRON ANDRADE. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA
EN QUITO, A 30 DE JULIO DE 2007.

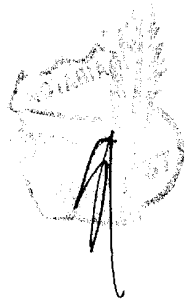


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

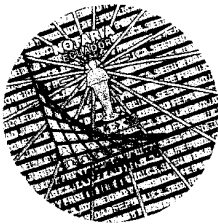


00013

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR



ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: **PODER GENERAL.** OTORGADO POR: **DANIELA**
FRISON BUITRON. A FAVOR DE: **ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON**
ANDRADE. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2007, SE
CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE ESCRITURA NO SE ENCUENTRA
NINGUNA MARGINACION DE REVOCADO. QUITO A, 13 DE MAYO DEL
2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2009 14:36:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2009

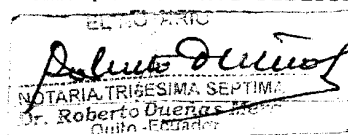
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

MY.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2009.



Número Operación **CIC101000003489**

Hemos recibido de

Nombre

FRISON BUITRON DANIELA

BUITRON ANDRADE ANAPHA DEL CONSUELO

MONTUFAR GUERRA CATALINA MONSERRAT

Aporte

2,000.00

2,000.00

2,000.00

Total

6,000.00

La suma de :

SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Mayo 8, 2009

FECHA

MV.-

Page 1 of 1

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL NOMBRE DE LA COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas

Quito - Ecuador

0465751

Número Operación **CIC101000003489**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FRISON BUITRON DANIELA	2,000.00
BUITRON ANDRADE ANAPHA DEL CONSUELO	2,000.00
MONTUFAR GUERRA CATALINA MONSERRAT	2,000.00
Total	6,000.00

La suma de :

SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

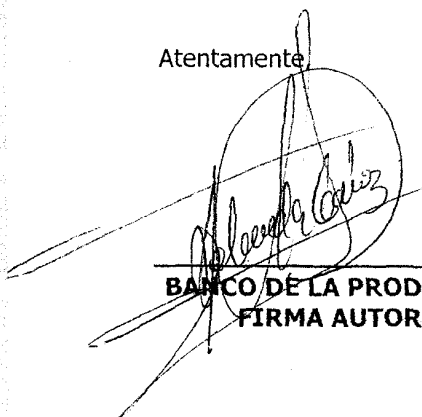
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Mayo 8, 2009**

FECHA



00015

TORGÓ ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO. ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESIDENCIA
UNIVERSITARIA RESUNIV COMPAÑIA LIMITADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A TRECE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Méra
Dr. Roberto Dueñas Méra
Quito - Ecuador



00016

MV -

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION NUMERO 09 Q LI 002079, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA - QUITO, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00017

RUMIÑAHUI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV CIA LTDA., otorgada el trece de mayo de dos mil nueve, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Cuadragésimo del Cantón Quito, y la Resolución No. 09-QIJ 002079, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el veinte de mayo de dos mil nueve; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 2897

Martes, 8 de septiembre del 2009, 10:05:45

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



[Signature]
EL REGISTRADOR

[Signature]
Ing. JAP. León Cñ.
REGISTRADOR

RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

00018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025273

Quito,

06 OCT 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **RESIDENCIA UNIVERSITARIA RESUNIV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL